

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se Registra un Libro de Operaciones Forestales y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 200-16-51-32-0079-2024, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-99-0177 del 30 de julio de 2024, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el **REGISTRO DE LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, solicitada por la señora **CAROL YOANA CASTAÑO BERRIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.028.016.550, en beneficio del establecimiento de comercio denominado **ASERRIO GMELINA**, localizado en la carrera 91 # 956- 05, Barrio Brisas del Rio, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° 200-03-50-99-0177 del 30 de julio de 2024, el día 30 de julio del 2024.

Que mediante correo electrónico enviado el 30 de julio de 2024, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Chigorodó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-99-0177 del 30 de julio de 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 01 de agosto de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 16 de agosto del 2024, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°. 400-08-02-01-1693 del 01 de octubre del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

1. **Observaciones:**

*Durante la visita de campo en las instalaciones de la industria forestal GMELINA, se observaron productos forestales en primer grado y segundo grado de transformación, amparados con remisiones ICA y Salvoconductos (SUNL), la cual se encuentra relacionados en tabla 5, documentos relacionados.*

Por último, se le indica a la señora Carol Yoana Castaño Berrio identificada con cedula de ciudadanía número 1.028.016.550, representante legal de la industria Gmelina, el correcto uso y diligenciamiento del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), conforme a lo indicado en el manual del usuario establecido por la entidad ambienta de la jurisdicción CORPOURABAB.

**2. Concepto Técnico:**

De acuerdo a la visita de campo realizada a la industria forestal Gmelina con NIT 1028016550-2, donde se evidencio material forestal relacionado en la tabla 5 relación de documentos, donde se pudo corroborar que el material forestal almacenado en la industria presenta los respectivos soportes que acreditan la legalidad de la madera, por lo tanto, se considera **viable** el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (libro físico).

<b>ESPECIE</b> (Registre Todas las Especies encontradas en las instalaciones o los soportes)		<b>Volumen o Cantidad a registrar</b>	
Nombre común	Nombre científico	Cantidad (número)	Unidad (unidad, m <sup>3</sup> , ton, l)
Melina	Gmelina A	<b>14</b>	m <sup>3</sup>
Caracolí	Anacardium e	<b>1.98</b>	m <sup>3</sup>

(...)"

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

**Resolución****“Por la cual se Registra un Libro de Operaciones Forestales y se dictan otras disposiciones”**

3

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que toda empresa de transformación primaria de productos forestales, la de transformación secundaria de productos forestales o productos terminados, la de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones.

Así mismo, el Artículo 2.2.1.1.11.4, indica que dichas empresas deberán presentar un informe anual de actividades.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Atendiendo la solicitud elevada por la señora **CAROL YOANA CASTAÑO BERRIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.028.016.550, para el Registro de Libro de Operaciones forestales sobre el establecimiento de comercio denominado **ASERRIO GMELINA**, localizado en la carrera 91 # 956- 05, Barrio Brisas del Rio, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, tal y como consta en la solicitud N° 200-34-01.59-0956 del 14 de febrero del 2024, adjuntando así, los documentos legales como el inventario inicial de la empresa forestal.

Adicionalmente se evidencia que el predio donde se ubica el establecimiento de comercio **ASERRIO GMELINA**, se encuentra registrado por la señora **CAROL YOANA CASTAÑO BERRIO**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, no obstante, para el permiso que nos corresponde no se requiere autorización del propietario.

Durante la visita de campo en las instalaciones de la industria forestal **GMELINA**, se observaron productos forestales en primer grado y segundo grado de transformación, amparados con remisiones ICA y Salvoconductos SUNL, (folio 22).

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Registrar el Libro de Operaciones Forestales para el establecimiento de comercio denominado **ASERRIO GMELINA**, de propiedad de la señora **CAROL YOANA CASTAÑO BERRIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.028.016.550, localizado en la carrera 91 # 956- 05, Barrio Brisas del Rio, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Resolución

"Por la cual se Registra un Libro de Operaciones Forestales y se dictan otras disposiciones"

4

**Parágrafo 1°** El libro objeto del presente registro, deberá seguir los parámetros del Libro de Operaciones Forestales en Línea-LOFL del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de todas las disposiciones que para el manejo del mismo establezca CORPOURABA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El establecimiento de comercio denominado **ASERRIO GMELINA**, propiedad de la señora **CAROL YOANA CASTAÑO BERRIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.028.016.550, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En tanto se activa el módulo Registro del LOFL en la plataforma VITAL, la empresa forestal deberá mantener actualizado su Libro de Operaciones Forestales físico y en digital (formato R-AA-84 LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES). Una vez se active el módulo Registro del LOFL, la empresa forestal está obligada a mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.
2. Permitirle a CORPOURABA efectuar controles y seguimientos al LOFL. Estos se harán según programación o cuando se reciban quejas o denuncias por parte de la Policía o particulares. Una vez se activen los módulos Visitas de registro, control y seguimiento del LOFL y el Módulo de Reportes de los LOFL, CORPOURABA efectuará el control a través de éstos.
3. Presentar informe anual de actividades. En tanto se activa el módulo Reportes de los LOFL se mantiene la obligación de presentarlo en los formatos R-AA-113 y R-AA-114. Una vez se active el módulo Reportes de los LOFL, la empresa forestal deberá mantener actualizados sus ingresos y salidas de productos de la flora en la plataforma VITAL.
4. El LOFL no podrá ser negociable ni transferible.
5. Una vez se active la plataforma de VITAL, **las Remisiones de la Empresa Forestal (REF)** que son los documento que ampara el transporte de especímenes de flora, emitido por las empresas forestales, con soporte en el inventario de productos forestales soportado en el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), registrado a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), no podrán ser negociables, ni transferibles a otras Empresas. Deberán amparar toda madera que salga de su empresa y se movilice por el territorio nacional y deberán ser expedidas a través de la plataforma.
6. Hasta tanto se active el modulo correspondiente al LOFL en la plataforma VITAL, y por ende las Remisiones de la Empresa Forestal (REF), todo material forestal que salga de su empresa y se pretenda movilizar por el territorio nacional, deberá, de acuerdo al grado de transformación, contar con la respectiva Factura (2do grado de transformación) o Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL (1er grado de transformación), para lo cual deberá realizar el trámite de removi1lzaclon y presentar el Libro de Operaciones, así como el correspondiente soporte (Remisión ICA -SUNL) que ampare el material en solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO.** Conforme al Parágrafo único del Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 la Corporación podrá verificar la información allegada (Libro de operaciones), además puede hacer las visitas que considere necesarias; Igualmente bajo la tutela del artículo 2.2.1.1.14.3 de manera coordinada con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas realizaran programas de control y vigilancia para la defensa y protección

**Resolución**  
"Por la cual se Registra un Libro de Operaciones Forestales y se dictan otras disposiciones"

5

de los recursos naturales renovables y ejercerán control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

**ARTÍCULO CUARTO.** Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

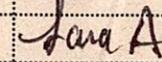
**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar personalmente la presente resolución a la señora **CAROL YOANA CASTAÑO BERRIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.028.016.550, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ASERRIO GMELINA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		09/10/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		10/10/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-32-0079-2024.